



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0526-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/06/2018

PALABRAS CLAVE: participación de menores de edad en propaganda

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

Por escritos presentados el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, Daniel Torres Cantú presentó dos escritos de queja en contra de Yuri Salomón Vanegas Menchaca, por la presunta comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral local, entre ellas, la participación de menores de edad en propaganda difundida por el denunciado en la red social denominada Facebook. Con motivo de lo anterior, el Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León dictó acuerdo de diecisiete de mayo del año en curso, en el que requirió a Yuri Salomón Vanegas Menchaca, presentara diversa información relacionada con los hechos denunciados. En cumplimiento a lo anterior, Yuri Salomón Vanegas Menchaca dio respuesta al requerimiento formulado únicamente respecto de dos de los quince menores de edad que aparecían en las imágenes denunciadas. Derivado de ello, el veintitrés de mayo siguiente, el Director Jurídico del Instituto Electoral local dictó acuerdo en el que ordenó requerir nuevamente al denunciado para que dentro del plazo de veinticuatro horas rindiera diversa información, apercibido que, de no dar respuesta, se le impondría una medida de apremio consistente en multa de cincuenta hasta tres mil Unidades de Medida de Actualización. En contra de precitado acuerdo, Yuri Salomón Vanegas Menchaca promovió juicio de inconformidad, mediante escrito presentado el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes del Tribunal

Electoral del Estado de Nuevo León. Seguidos los trámites legales correspondientes, el Tribunal Electoral local dictó resolución el siete de junio siguiente, en la que confirmó el acuerdo impugnado. Inconforme con la resolución anterior, el actor promovió juicio ciudadano mediante escrito presentado el once de junio de dos mil dieciocho, ante el Tribunal Electoral local. De la demanda conoció la Sala Regional Monterrey; la cual dictó sentencia el veintidós de junio posterior, confirmando la resolución impugnada.

En desacuerdo de la resolución anterior, Yuri Salomón Vanegas Menchaca por propio derecho, interpuso recurso de reconsideración mediante escrito presentado el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Monterrey. Con independencia de que se actualice alguna otra causal, la Sala Superior considera que el recurso de reconsideración interpuesto por Yuri Salomón Vanegas Menchaca debe desecharse de plano. Ello, porque resulta jurídicamente inviable acoger su pretensión; constituye un requisito indispensable para resolver la cuestión de fondo en los asuntos, que los efectos jurídicos de la sentencia que se dicte sean viables para lograr la pretensión fundamental perseguida por quien interpone o promueve un medio de defensa, por lo que, de no actualizarse ese requisito, tendría que desecharse de plano la demanda respectiva.